

REGLAMENTO RENTAFÁCIL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO

Este documento incluye los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación comercial entre Fiduciaria Colmena S.A. y las personas naturales, jurídicas y/o patrimonios autónomos que realicen aportes de recursos en efectivo Rentafácil Fondo de Inversión Colectiva Abierto, al que en adelante se hará referencia como el “Fondo”, en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento, quienes en adelante se denominarán “los Inversionistas”.

Capítulo I. Aspectos generales

Cláusula 1.1. La Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora FIDUCIARIA COLMENA S.A., a la que en adelante se hará referencia como la “Fiduciaria” pudiendo ser denominada también como la “Sociedad Administradora” es una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia constituida mediante escritura pública número 0562 del 09 de Abril de 1981, otorgada en la Notaría 22 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con registro mercantil 00208283 y NIT. 860501448-6 y permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria de Colombia (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución No. 2376 del 12 de Mayo de 1981, cuya duración se extiende hasta el 9 de abril de 2081.

Cláusula 1.2. Objeto del Fondo de Inversión Colectiva Abierto.

El objeto del Fondo es buscar maximizar la rentabilidad de los recursos aportados en beneficio de los inversionistas, cumpliendo con los parámetros y políticas establecidos por la normatividad legal vigente y por la entidad. A través del Fondo, la Fiduciaria administra los recursos aportados por los inversionistas mediante la conformación de un portafolio en títulos emitidos por entidades con las más altas calificaciones crediticias, con el fin de garantizar la estabilidad de la inversión. Para el efecto se aplican criterios de prudencia, seguridad y bajo riesgo. El plazo de vencimiento de las inversiones debe corresponder con las necesidades de retiro de recursos por parte de los Inversionistas vinculados al Fondo.

El Fondo cuenta con una infraestructura tecnológica, operativa, administrativa y humana apropiada, con lo cual ha demostrado ser un instrumento de inversión cuya administración colectiva de recursos le ha permitido combinar de manera eficiente factores como rentabilidad, plazo y seguridad en la selección de emisores.

De conformidad con el artículo 3.1.1.9.3 del Decreto 2555 de 2010 “Las obligaciones de la Fiduciaria relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la Fiduciaria las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.”

El Fondo también podrá denominarse “Rentafácil” o “Rentafácil Fondo de Inversión Colectiva Abierto”.

Cláusula 1.3. Duración.

El Fondo tendrá una duración igual a la de la Fiduciaria, es decir, hasta el 9 de abril del año 2081. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas de la Fiduciaria, situación que será informada a los Inversionistas a través de la página web de la sociedad administradora, de los extractos y rendiciones de cuenta remitidos a éstos durante el año inmediatamente anterior al año en el cual se vence el plazo de duración del Fondo.

El término de duración de la sociedad administradora se dará a conocer a través del prospecto de inversión y en la página web de la Sociedad Administradora.

Cláusula 1.4. Sede.

El Fondo tiene como sede la Calle 72 No. 10 – 71 Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C., lugar en el cual funcionan las oficinas de la Fiduciaria. En dicha dirección se conservan todos los libros y documentos relativos al Fondo.

Adicionalmente, también podrán realizarse aportes, retiros en dinero, en cheque o transferencia de recursos a través de las agencias o sucursales de las entidades financieras con las que la Fiduciaria haya celebrado contratos de uso de red o corresponsalía, así como recibir consultas y peticiones por parte de los clientes, las cuales serán trasladadas por parte de dichas entidades a la Fiduciaria, siendo de ésta la responsabilidad por el desarrollo de dichas transacciones.

Las condiciones y requisitos para efectuar transacciones por internet serán informadas por la Fiduciaria a través de los medios de información designados para el efecto en los términos establecidos en el sitio web de la Fiduciaria: www.fiduciariacolmena.com.co. En esta misma página se informarán las oficinas que estarán facultadas para recibir o retirar aportes, así como información sobre los contratos de corresponsalía o uso de red o equivalentes.

Cláusula 1.5. Duración del encargo de inversión.

De acuerdo a su naturaleza abierta, el Fondo permite que los Inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.4 del presente reglamento.

Cláusula 1.6. Bienes del Fondo.

Los bienes del Fondo no hacen parte del patrimonio de la Fiduciaria, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Fiduciaria y de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios. Dichos bienes se encontrarán destinados exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Fiduciaria por la gestión y el manejo de los recursos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen.

En consecuencia, los bienes del Fondo no constituyen prenda general de los acreedores de la Fiduciaria y están excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Fiduciaria actúe por cuenta del Fondo, se considerará que compromete únicamente los bienes de la misma.

Cláusula 1.7. Cobertura.

La Fiduciaria, ha elegido una entidad aseguradora idónea, con amplia experiencia y capacidad financiera, con la cual ha constituido las pólizas de seguro requeridas por la ~~Ley, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los Inversionistas en el sitio web www.fiduciariacolmena.com.co~~ normatividad vigente. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo sustituyan o modifiquen

Cláusula 1.8. Mecanismos de Información.

La Fiduciaria mantendrá informados a los Inversionistas del Fondo sobre todos los aspectos inherentes a éste a través del presente reglamento y de los mecanismos señalados para el efecto en capítulo XI del mismo.

Cláusula 1.9. Monto mínimo de participaciones.

El Fondo fue creado desde 1990 y cuenta con un patrimonio y un número de Inversionistas que supera ampliamente el mínimo exigido por las normas que regulan la materia. El patrimonio mínimo de este Fondo no podrá ser inferior al equivalente de 2.600 SMMLV.

Cláusula 1.10. Monto total de suscripciones.

La Fiduciaria cuenta con la capacidad patrimonial suficiente para la administración de los recursos aportados por los Inversionistas a través de este Fondo.

Adicionalmente, en cumplimiento de la Ley garantizará que el valor de recursos gestionados a través del Fondo no supere el equivalente a 100 veces su monto de capital pagado, así como el de su reserva legal, ambos saneados, y el de la prima en colocación de acciones, menos el último valor registrado de las inversiones participativas que se conserven en otras sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o de Fondo de Inversión Colectiva distintos al Fondo.

Capítulo II. Política de Inversión

La política de inversión del Fondo tiene los siguientes objetivos

- Estructurar un portafolio estable en su rentabilidad con un manejo prudente y seguro.
- Seleccionar inversiones en diferentes emisores que cuenten con las mayores calificaciones crediticias del mercado.
- Mantener la disponibilidad de los recursos a la vista.
- Maximizar la rentabilidad de los recursos disponibles para inversión de acuerdo con el nivel de riesgo bajo que caracteriza a este Fondo.
- Todo lo anterior, dentro del marco establecido en la política de cupos y límites aprobados por la Fiduciaria, así como de la normatividad legal vigente.

Los principales criterios involucrados en la gestión para la conformación del portafolio de inversión son los siguientes:

1. **Liquidez:** El portafolio se estructura atendiendo las necesidades de contar con liquidez inmediata por parte de los Inversionistas, seleccionando para ello inversiones que permitan cumplir con dicha finalidad. Para el efecto, la selección del plazo de las inversiones se basa en análisis técnicos dentro de la gestión de activos y pasivos, que consiste en el estudio del comportamiento de los Inversionistas en relación con el retiro de recursos.
2. **Bajo Riesgo:** Se trata de estructurar un perfil de portafolio que sea lo menos vulnerable a los cambios en las condiciones del mercado, siempre adecuándose a las necesidades de liquidez de los clientes. Dada la conformación del portafolio y el plazo corto de las inversiones, se configura un perfil de poca variabilidad en la rentabilidad de las inversiones.
3. **Rentabilidad:** La gestión del portafolio de inversiones tiene el propósito de maximizar la rentabilidad del Fondo dentro del perfil de bajo riesgo ya definido por la Fiduciaria, que supone la atención adecuada de las necesidades de liquidez de los inversionistas, dentro de los límites legales y los establecidos por la política de inversiones.
4. **Seguridad:** ~~Todas~~ Las inversiones se realizan en títulos emitidos en Colombia, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE, emitidos tanto por el Gobierno colombiano, así como por entidades nacionales tanto del Sector Financiero como del Sector Real, reconocidas y solventes con las más altas calidades crediticias y con alta liquidez. Así como en títulos emitidos por Agentes Extranjeros transados en los Estados Unidos de Norte América, con las más altas calidades crediticias y con alta liquidez, emitidos tanto por los Gobiernos y Bancos Centrales así como por emisores extranjeros tanto del Sector Financiero como del Sector Real. Siendo la calificación mínima permitida para los títulos y fondos de inversión colectiva en el mercado local de la (AA+) para el largo plazo y en el corto plazo hasta la segunda escala de calificación de la categoría de grado de inversión y para el mercado internacional, una calificación de grado de inversión + 1 equivalente a BBB Standard & Poors.

Para la definición y el cumplimiento de la política de inversiones, la Fiduciaria cuenta con un equipo profesional capacitado en la administración de portafolios, así como con un comité de inversiones con amplia experiencia y conocimiento del mercado financiero y de valores.

Cláusula 2.1. Tipo de Fondo de Inversión Colectiva y activos aceptables para invertir.

Es un fondo de inversión colectiva abierto sin pacto de permanencia con participaciones diferenciales creadas de conformidad con los tipos de inversionistas que se vinculen al fondo de inversión y los montos mínimos de apertura. Cada tipo de participación conlleva distintos montos aplicables de comisión de administración, a su vez que cada tipo de participación dará lugar a un valor de unidad independiente.

El fondo de inversión colectiva tendrá como activos aceptables para invertir los siguientes:

Dentro de la política establecida, las inversiones se realizan en su totalidad en títulos y/o activos emitidos en Colombia, inscritos en el RNVE, con las más altas calidades crediticias y con alta liquidez, siendo la mínima calificación permitida la "AA+" que reúnan las siguientes condiciones:

a. Títulos emitidos en Colombia, inscritos en el RNVE, con las más altas calidades crediticias y con alta liquidez, emitidos tanto por el Gobierno colombiano así como por entidades nacionales tanto del sector Financiero como del Sector Real, como son: TES, Bonos, Titularizaciones y Papeles Comerciales.

Así mismo, se realizan inversiones en Certificados de Depósito a Término – CDT'S emitidas por entidades financieras ~~con las más altas calidades crediticias~~, participación en otros Fondos de Inversión Colectiva, así como también en divisas.

b. Títulos emitidos por Agentes Extranjeros transados en los Estados Unidos de Norte América, con las más altas calidades crediticias y con alta liquidez, emitidos tanto por los Gobiernos y Bancos Centrales así como por emisores extranjeros tanto del sector financiero como del sector real, como son: Bonos, Notas, y Títulos de Deuda Privada. Así mismo, se realizan inversiones en Certificados de Depósito CD's emitidas por entidades financieras, así como también en Time Deposit.

La selección de las inversiones que componen el Fondo tienen como finalidad maximizar la rentabilidad en títulos de alta liquidez, con una duración máxima promedio ponderada ~~máxima~~ de los vencimientos de 2.757.2 años.

De igual manera se establece para todos los casos, la mínima calificación permitida para los títulos y fondos de inversión colectiva en el mercado local de AA+ y para el mercado internacional, una calificación de grado de inversión + 1 equivalente a BBB Standard & Poors

Respecto de la concentración por tipo de títulos y/o activos, se podrá invertir en TES, Bonos, Titularizaciones, Papeles Comerciales, Certificados de Depósito a Término – CDT'S, e inversiones en divisas, dentro de los límites establecidos en la cláusula 2.2., sin que las inversiones realizadas en un solo emisor pueda participar con más de un 20% del total del activo del Fondo, salvo para los títulos emitidos por la Nación.

Parágrafo 1. La inversión en títulos y demás activos del portafolio podrán ser en pesos colombianos en dólares americanos y/o Euros.

Parágrafo 2. La totalidad de las inversiones que se realicen directamente en monedas diferentes al peso no podrán superar el 520% del valor del Fondo al momento de realizar la inversión. Esta inversión no será necesariamente sujeta de cobertura.

Parágrafo 3. El Fondo podrá realizar inversiones, directas e indirectas, a través de sistemas de negociación de valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta en un diez por ciento (10%) de los activos del Fondo, en valores cuyo emisor u originador, avalista, aceptante, garante sea la matriz, las subordinadas de ésta o de la Fiduciaria, o hasta un treinta por ciento (30%) si así lo dispone la Asamblea de Inversionistas del Fondo.

Parágrafo 4. Para efectos de la inversión en participaciones de Fondos de Inversión Colectiva Locales o Extranjeros se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Fondo únicamente podrá tener participación en fondos de inversión colectiva locales o extranjeros que cumplan con la política de inversión y perfil de riesgo definidos en el presente reglamento para el Fondo.
2. Los fondos de inversión colectiva locales o extranjeros objeto de inversión, solo podrán tener activos subyacentes aceptables para invertir, similares a los contemplados en la política de inversión definida en el presente reglamento.
3. Cuando el Fondo invierta en otros fondos de inversión colectiva o en fondos de inversión extranjeros, no podrá haber aportes recíprocos.
4. El Fondo no podrá invertir en otros fondos de inversión colectiva locales o extranjeros administrados o gestionados por Colmena Fiduciaria, su matriz, filial o subsidiaria.
5. Colmena Fiduciaria no podrá invertir en los Fondos de Inversión Colectiva administrados o gestionados por ella misma.
6. Cuando el Fondo decida realizar inversiones en otros fondos de inversión colectiva locales o extranjeros o vehículos de inversión colectiva, dicha decisión deberá estar debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos.

Cláusula 2.2. Límites a la inversión.

Límites a la inversión		Participación	Duración**	Calificación Largo Plazo*	
				Mínima	Máxima
Título		Hasta	Máxima Promedio Ponderado***		
Clase de Inversión	Renta Fija	100%	10 años	AA+	AAA
Moneda	Pesos colombianos	100%	10 años	AA+	AAA
	Divisas	5%	0.5 años	AA+	AAA
Emisor	Sector Financiero	100%	5 años	AA+	AAA
	Sector Real y Sector Público no Nación	30%	7 años	AA+	AAA
	Nación	100%	10 años	Nación	Nación
Especie	Bonos	30%	7 años	AA+	AAA
	CDT	100%	5 años	AA+	AAA
	Titularizaciones	15%	7 años	AAA	AAA
	Papeles comerciales	20%	0.5 años	AA+	AAA
	TES	100%	10 años	Nación	Nación
	Divisas directamente	5%	N.A.	N.A.	N.A.

Título		FONDO		(Máxima Promedio Ponderado)	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Clase Inversión	Renta Fija	0%	100%	0 Años	10 Años
Moneda	Pesos Colombianos	0%	100%	NA	NA
	Dólares Americanos	0%	20%	NA	NA
	Euros	0%	20%	NA	NA
Emisor	Sector Financiero	0%	100%	0 Años	10 Años
	Sector Real y Público no Nación	0%	30%	0 Años	10 Años
	Nación	0%	100%	0 Años	10 Años
	Gobiernos y Bancos Centrales Extranjeros	0%	20%	0 Años	10 Años
	Entidades Privadas Extranjera	0%	20%	0 Años	5 Años
Clase	Bonos	0%	100%	0 Años	10 Años
	CDT	0%	100%	0 Años	10 Años
	Participaciones en FICS	0%	30%	0 Años	5 Años
	Titularizaciones	0%	30%	0 Años	10 Años
	Papeles Comerciales	0%	30%	0 Años	2 Años
	TES - Bonos Gobierno Colombiano	0%	100%	0 Años	10 Años
	Bonos y Notas (Soberanos y Bancos Centrales)	0%	20%	0 Años	10 Años
	Titulos Deuda Privada de emisores Extranjeros	0%	20%	0 Años	5 Años

	MÁXIMA DURACIÓN
RENTAFACIL	7.2 Años

* En el Corto Plazo se permitirá hasta la segunda escala de calificación de la categoría de grado de inversión ** La duración promedio del portafolio dada la combinación de los activos aceptables a invertir y su plazo no debe superar 2.757.2 años.

***La duración máxima promedio ponderada se calculará sobre la totalidad de las inversiones que componen la clase de inversión, moneda, emisor y especie.

Los porcentajes de participación respecto a los límites de inversión se calcularán sobre el valor del activo del Fondo, entendido como la sumatoria de los recursos en depósitos y las inversiones.

Cláusula 2.3. Liquidez del Fondo.

Cláusula 2.3.1. Operaciones de reporto, simultáneas, transferencia temporal de valores y créditos intradía.

El Fondo podrá realizar operaciones de reporto activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores actuando en este último caso como originador, hasta por un 30% del total del activo del Fondo. Todo lo anterior de conformidad a la política de inversiones del Fondo descrita al inicio del Capítulo II y a los activos admisibles descritos en la Cláusula 2.2 de este Reglamento.

Adicionalmente se podrá llevar a cabo créditos intradía y operaciones pasivas de reporto, repo, simultáneas y transferencia temporal de valores intradía con el fin de cumplir operaciones en el mercado en nombre del Fondo si se hace necesario.

Para efectos de los límites establecidos, no se computarán las operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas realizadas para atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del Fondo.

Estas operaciones deberán realizarse a través de un sistema de negociación y/o registro de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La realización de estas operaciones no autoriza ni justifica que la Sociedad Administradora incumpla los objetivos y política de inversión del Fondo de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 2.1. y 2.2 de este Reglamento.

Las operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la Sociedad Administradora.

Cláusula 2.3.2. Depósitos de Recursos líquidos.

Con el objeto de atender los requerimientos de liquidez de los inversionistas y en atención a las condiciones de mercado respecto a la rentabilidad en los diferentes tipo de inversión, el Fondo podrá realizar depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras de alta calificación crediticia y cuentas en el exterior calificadas grado de inversión, hasta el 50% del valor de sus activos, salvo en el caso que dicha entidad sea la matriz de la Fiduciaria o las subordinadas de la matriz, evento en el cual, en ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder el 10% del valor de los activos del Fondo, o el porcentaje que dispongan en un futuro las normas que regulan la materia.

Cláusula 2.4. Operaciones de cobertura.

El Fondo podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir, con el propósito de mitigar los riesgos estipulados en este reglamento. Estas operaciones solo podrán realizarse de acuerdo a los cupos y límites aprobados por las instancias pertinentes para la adecuada gestión del riesgo inherente al perfil del Fondo, siempre dentro de las normas legales vigentes.

Cláusula 2.5. Riesgo del Fondo.

La Fiduciaria cuenta con sistemas de gestión y administración de riesgos con el propósito de monitorear, identificar, medir, controlar, gestionar y mitigar los riesgos asociados a la actividad desarrollada en su condición de Sociedad Administradora del Fondo.

2.5.1. Factores de Riesgo del Fondo.

La política de inversiones se fundamenta en criterios de bajo riesgo, rentabilidad, liquidez, seguridad y prudencia, los cuales se constituyen en la base fundamental para el buen desarrollo del Fondo. Los riesgos que pueden afectar los resultados de la misma son los siguientes:

2.5.1.1. Riesgo emisor o crediticio:

- Definición: Es la probabilidad que un emisor de un título no atienda total o parcialmente sus obligaciones ya sea en su componente de capital o de intereses.
- Efecto para el Fondo: El Fondo se afectaría en el valor no recuperado de la inversión realizada en un emisor determinado así como en el costo de oportunidad derivado de la no recuperación oportuna de los recursos.
- Cómo se mitiga este riesgo: La política de inversiones sólo permite realizar inversiones en emisores de grado superior, con las más altas calidades crediticias y de reconocido comportamiento en el mercado financiero nacional y/o internacional.

2.5.1.2. Riesgo de mercado:

- Definición: Es la probabilidad que algunos títulos y/o activos del portafolio experimenten pérdidas ante cambios en los precios de negociación de los mismos en el mercado financiero, por variaciones ya sea en las tasas de interés, la inflación, el mercado accionario y la tasa de cambio.
- Efecto para el Fondo: Las inversiones del Fondo, que por la normatividad vigente se deben valorar a precios de mercado, es decir, al precio que pagaría el mercado por las inversiones a la fecha de valoración, pueden generar una pérdida a la misma por disminuciones en dichos precios.

- Cómo se mitiga este riesgo: Se mitiga con una adecuada selección de inversiones de corto plazo y con un bajo valor en riesgo, de tal manera que los inversionistas no se vean afectados por inestabilidad de los rendimientos percibidos.
- Metodología: La metodología para la medición del riesgo de mercado de las inversiones del Fondo que utilizará la Sociedad Administradora será la establecida por la Ley para el tipo de fondo correspondiente.
- Para efectos de la clasificación, valoración y contabilización de las inversiones, la Sociedad Administradora seguirá los lineamientos señalados en el Capítulo I – 1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995), en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración.
- En lo referente al Riesgo de Mercado la Sociedad Administradora dará cumplimiento a lo establecido en el Anexo II Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).
- En lo referente a la valoración y contabilización de las operaciones de derivados la Sociedad Administradora dará cumplimiento a lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).

2.5.1.3. Riesgo de liquidez:

- Definición: Es la probabilidad que el Fondo no cuente con la liquidez suficiente para atender la demanda de recursos por parte de los inversionistas, en el supuesto que las inversiones se hayan realizado a plazos superiores.
- Efecto para el Fondo: Se pueden generar pérdidas para los inversionistas del Fondo, dado que se tendría que recurrir a la venta de inversiones del portafolio antes de su vencimiento contractual, con la posibilidad de tener que asumir pérdidas por dicha venta.
- Cómo se mitiga este riesgo: Tal y como establece la política de inversiones, el portafolio se estructura de acuerdo con las necesidades de liquidez de los inversionistas.
- En lo referente al Riesgo de Liquidez la Sociedad Administradora dará cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).

Para el efecto, la selección del plazo de las inversiones se basa en análisis técnicos dentro de la gestión de activos y pasivos, que consiste en el estudio del comportamiento de los inversionistas en relación con el retiro de recursos, de tal manera que se puedan calzar los vencimientos de los instrumentos constitutivos del portafolio con los retiros a los cuales se ha hecho referencia. Adicional a los recursos que se mantienen en cuentas líquidas de acuerdo con la política de inversiones, los títulos que se compran también deben tener una alta liquidez en el mercado que facilite su oportuna y ágil realización.

2.5.1.4. Riesgo de concentración:

- Definición: Es la probabilidad de que en el portafolio haya una alta participación por tipo de títulos y/o activos y emisores en el supuesto que el portafolio se encuentre estructurado de esa manera.
- Efecto para el Fondo: Al estar concentradas las inversiones del Fondo en uno o pocos emisores, se acentuarían tanto el riesgo de crédito como el de mercado lo que podría afectar la estabilidad de la rentabilidad del Fondo.
- Cómo se mitiga este riesgo: Las inversiones se realizan de acuerdo a un estudio de cupos por emisor en el cual se tienen en cuenta las calificaciones, los indicadores fundamentales de los emisores y la concentración por emisor.

2.5.1.5. Riesgo de contraparte:

- Definición: Es la probabilidad que una de las partes involucradas en la operación de compra y venta de los títulos y/o activos en los cuales invierte el Fondo incumpla con sus obligaciones contractuales.

- Efecto para el Fondo: Asumir el costo de oportunidad de no ejecutar esta alternativa de inversión o no recibir la liquidez requerida por el Fondo.
- Cómo se mitiga este riesgo: Las operaciones del Fondo se realizan por medio de los sistemas electrónicos de la Bolsa de Valores, la cual tiene varios procesos para prevenir que se incumplan las operaciones. De igual manera, se realizan estudios de las contrapartes, seleccionando las más idóneas, con el objeto de que no se presenten riesgos en este sentido.

2.5.1.6. Riesgo operativo:

- Definición: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, los procesos, la tecnología, infraestructura, o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición también incluye el riesgo legal y reputaciones asociados a tales factores.
- Efectos para el Fondo: El Fondo se podría ver afectado si se generan costos que se deriven de fallas en procesos internos o externos.
- Cómo se mitiga este riesgo: La Administradora del Fondo cuenta con un sistema de administración de Riesgo Operativo que incluye controles en los procesos correspondientes a la gestión del fondo de inversión colectiva.

2.5.1.7. Riesgo cambiario:

- Definición: Es la probabilidad de pérdida en la exposición de instrumentos denominados en otras divisas, como consecuencia del movimiento de la tasa de cambio.
- Efectos para el Fondo: El Fondo se vería afectado si se presenta una pérdida como resultado de la conversión de la posición en dichos instrumentos a la moneda local.
- Cómo se mitiga este riesgo: El Fondo cuenta con su respectiva política de límites y cupos para este tipo de operaciones, bajo su premisa de diversificación y bajo riesgo.

2.5.1.8 Sistema de administración de riesgo SARLAFT:

- Definición: Es la posibilidad que el Fondo sea directamente o a través de sus operaciones, un instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o para el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.
- Cómo se mitiga el riesgo: La Fiduciaria cuenta con procesos de vinculación, conocimiento y estudio de sus clientes, al igual que con un monitoreo de las operaciones realizadas dentro de la vigencia de la vinculación de los clientes al Fondo. La Fiduciaria cuenta con los mecanismos de control necesarios que permiten detectar operaciones sospechosas e inusuales y proceder a tomar las decisiones pertinentes, de conformidad con los Manuales implementados al interior de la misma, sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT.

Cláusula 2.5.2. Perfil de Riesgo del Fondo.

El perfil general de riesgo del Fondo es bajo, en consideración a los criterios de prudencia, seguridad y estabilidad que caracteriza la política de inversión adoptada para su administración.

De acuerdo con la normatividad, es necesario precisar que los títulos que conforman el portafolio a través del cual se invierten los recursos del Fondo y su sistema de valoración está sujeto a las variaciones de los precios de mercado de dichos títulos, situación que se refleja en el valor de las participaciones de los Inversionistas.

Capítulo III. Órganos de administración, gestión y control del Fondo

Cláusula 3.1. Órganos de Administración y Gestión.

Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la Fiduciaria.

Para cumplir sus funciones la Sociedad Administradora cuenta con una Junta Directiva, un gerente de fondos de inversión colectiva y un comité de análisis de inversiones, encargados de realizar la gestión del

Fondo. Para este fin, la Junta Directiva ha fijado las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, las cuales para mayor claridad serán difundidas en la página web de que deben ser tenidas en cuenta por el gerente del Fondo y el comité de inversiones, y que pueden ser consultadas por los inversionistas en el Manual de Gobierno Corporativo de la Fiduciaria Colmena, publicado en su página web www.fiduciariacolmena.com.co.

La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser también consultado en las oficinas de la sociedad administradora y en el sitio web de la Fiduciaria www.fiduciariacolmena.com.co.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del gerente del Fondo no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Adicionalmente, la Fiduciaria cuenta con una infraestructura tecnológica, operativa, administrativa y humana suficiente para cumplir con las obligaciones relacionadas con la administración de los recursos depositados en el Fondo con el alcance previsto en el presente reglamento y en las normas que regulan la materia. De igual manera, ha implementado sistemas de administración de riesgos y trabajado en la adopción de políticas de Gobierno Corporativo, consolidando y fortaleciendo aún más los estándares de calidad y transparencia en la prestación de servicios a nuestros clientes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran los fondos de inversión colectiva. En todo caso, responderá en su condición de administrador de fondos de inversión colectiva hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

Cláusula 3.1.2. Junta Directiva.

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora del Fondo con respecto a la administración del mismo deberá cumplir con las funciones señaladas en el Artículo 3.1.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 3.1.3. Gerente del Fondo.

La Junta Directiva de la Fiduciaria ha designado un Gerente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo. El Gerente del Fondo deberá cumplir con las funciones señaladas en el Artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010.

Para su designación, la Junta Directiva ha considerado como parámetros necesarios y obligatorios, que el responsable de ejercer estas funciones cuente con altísimas calidades profesionales y personales, que su desempeño en funciones anteriores sea intachable, tenga una amplia experiencia en el sector financiero así como en la administración y gestión de los riesgos correspondientes al Fondo. El Gerente se considerará administrador de la Fiduciaria, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores. El Gerente del Fondo tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas.

La identificación, el perfil profesional y datos de contacto del Gerente del Fondo se encuentran en la página de Internet de la Fiduciaria www.fiduciariacolmena.com.co.

Cláusula 3.2. Órganos de Asesoría.

Cláusula 3.2.1. Comité de Inversiones.

La Junta Directiva de la Fiduciaria ha designado un Comité de Inversiones compuesto por un número plural e impar de miembros, responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones.

Los miembros de este comité se consideran administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Para la designación del Comité de Inversiones, la Junta Directiva ha considerado como parámetros necesarios y obligatorios, que los responsables de ejercer estas funciones cuenten con altísimas calidades profesionales y personales, amplia y reconocida experiencia en el sector financiero y que su desempeño en funciones anteriores sea intachable.

Cláusula 3.2.2. Constitución.

El Comité será designado por la Junta Directiva y estará conformado por cinco (5) personas, así:

1. Dos (2) miembros de la Junta Directiva de la Fiduciaria.
2. Un (1) especialista en administración de riesgos de mercado.
3. Dos (2) miembros independientes.

Los miembros del Comité de Inversiones contarán con las siguientes condiciones personales y profesionales:

- a. Profesionales en carreras administrativas, económicas ó sociales tales como Economía, Administración, Ingeniería Industrial, Derecho o afines.
- b. Experiencia de más de tres años en entidades financieras o del sector real en áreas financieras, de planeación o tesorería, o como administrador de alguna de dichas entidades, o que haya realizado estudios de especialización en finanzas, mercado de capitales o administración de riesgos.
- c. Altas cualidades personales y profesionales
- d. Desempeño intachable en funciones anteriores

Asistirán como invitados con voz pero sin derecho a participar en la toma de decisiones un representante del Middle Office y el Gerente del Fondo.

En todo caso, el Comité podrá invitar a las sesiones del mismo al Presidente o a quien haga sus veces y a las demás personas que considere conveniente.

La identificación y el perfil profesional de los miembros del Comité se encuentran en la página de Internet www.fiduciariacolmena.com.co

Cláusula 3.2.3. Reuniones.

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes en el lugar designado para el efecto por la Fiduciaria previa citación efectuada a través de correo electrónico; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada por el mismo medio. Las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Comité de Inversiones. Las decisiones adoptadas constarán en Actas que serán aprobadas por el Comité o por las personas que éste designe y reposarán en el archivo de la Fiduciaria.

Cláusula 3.2.4. Funciones.

El Comité de Inversiones tendrá principalmente las siguientes funciones:

- Estudiar el entorno macroeconómico con el fin de analizar el comportamiento del mercado financiero.
- Analizar las inversiones que componen el portafolio, así como los emisores, con el objeto de que la estructura del mismo cumpla en todo momento con la política de inversiones establecida, la cual se sustenta en criterios de estabilidad, seguridad y bajo riesgo.
- Estudiar nuevas posibilidades de inversión del portafolio.
- Definir los cupos de inversión y de contraparte.
- Establecer las políticas para adquisición y liquidación de inversiones.

- Definir y hacer seguimiento a las estrategias de inversión establecidas.

Cláusula 3.3. Órganos de Control.

Cláusula 3.3.1. Revisor Fiscal.

La revisoría fiscal será ejercida por una sociedad idónea con amplia experiencia en Control Interno.

La identificación, el perfil profesional y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dados a conocer a través de la página de Internet de la Fiduciaria www.fiduciariacolmena.com.co.

Los informes del revisor fiscal respecto al Fondo serán presentados de manera independiente a los referidos a la Fiduciaria.

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1. Vinculación.

Para ingresar al Fondo, el inversionista deberá conocer y aceptar las condiciones del prospecto dejando constancia de haber recibido una copia del mismo, aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento, cumplir los requisitos que se disponen para cada tipo de participación conforme se indica en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto y demás aspectos señalados en las normas que hacen referencia al lavado de activos y financiación del terrorismo, los cuales le serán solicitados al momento de la vinculación.

El Fondo regulado bajo el presente reglamento, cuenta con siete (7) tipos de participaciones para los inversionistas, subdivididos en tres (3) segmentos, teniendo en cuenta que cada participación va dirigida a un tipo de cliente en particular. Las características de cada tipo de participación se describen a continuación:

1. Segmento: Personas Naturales y Pymes.

a. Participación Tipo Persona Natural y Pyme: Se dirige a Personas Naturales y/o Jurídicas con ventas anuales inferiores a 20.000 smlmv y que cumplan los requisitos de ingreso y monto mínimo de apertura del Fondo. El monto mínimo de apertura del Fondo para este tipo de participación es la suma de cincuenta mil pesos m/c (\$50.000).

2. Segmento Empresarial:

b. Participación Tipo Mediana Empresa: Se dirige a Personas Jurídicas con ventas anuales entre 20.000 smlmv y 100.000 smlmv y que cumplan los requisitos de ingreso y monto mínimo de apertura del Fondo. El monto mínimo de apertura del Fondo para este tipo de participación es la suma de dos millones de pesos m/c (\$2.000.000).

c. Participación Tipo Gran Empresa: Se dirige a Personas Jurídicas con ventas anuales superiores a 100.000 smlmv y que cumplan los requisitos de ingreso y monto mínimo de apertura del Fondo. El monto mínimo de apertura del Fondo para este tipo de participación es la suma de cinco millones de pesos m/c (\$5.000.000).

d. Participación Tipo Institucional: Se dirige a Personas Jurídicas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y que cumplan los requisitos de ingreso y monto mínimo de apertura del Fondo. El monto mínimo de apertura al Fondo para este tipo de participación es la suma de veinte millones de pesos m/c (\$20.000.000).

e. Participación Tipo Constructores: Se dirige a Personas Jurídicas que desarrollen como actividad principal la construcción, promoción y venta de proyectos de edificación, que su actividad principal se encuentre clasificada dentro del Sector de la Construcción y que cumplan los requisitos de ingreso y

monto mínimo de apertura del Fondo. El inversionista acreditará dicha actividad principal con los documentos que solicite la sociedad administradora, en los que conste que la Clasificación de Actividades Económicas CIIU correspondiente al sector de la construcción. El monto mínimo de apertura al Fondo para este tipo de participación es la suma de dos millones de pesos m/c (\$2.000.000).

3. Segmento Fiducia Estructurada.

f. Participación Tipo Preventas: Se dirige a las Personas Naturales, Jurídicas y/o patrimonios autónomos que se vinculen al Fondo con ocasión a un Encargo Fiduciario de administración e inversión de preventas de un proyecto inmobiliario administrado por la sociedad administradora y que cumplan los requisitos de ingreso y monto mínimo de apertura. El monto mínimo de apertura al Fondo para este tipo de participación es la suma de cincuenta mil pesos m/c (\$50.000).

g. Participación Tipo Negocios Fiduciarios: Se dirige a los Patrimonios autónomos, y/o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria y que cumplan los requisitos de ingreso y monto mínimo de apertura. El monto mínimo de apertura al Fondo para este tipo de participación es la suma de cincuenta mil pesos m/c (\$50.000).

Cada una de las clases o tipos de participación del Fondo otorgarán los mismos derechos y obligaciones entre inversionistas y tendrán las mismas reglas para realizar los aportes y redimir las participaciones del Fondo, de forma que existe un trato equitativo entre los inversionistas con características similares, distinguiéndose únicamente los tipos de participación por el tipo de suscriptor de cada participación, el monto de apertura al Fondo y la comisión de administración que aplicable de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 6.2 del presente reglamento. La Política de Inversión del Fondo, aplica para todas las clases de participación, por tratarse de un portafolio común.

La Sociedad Administradora definirá el tipo de participación de cada inversionista del Fondo de acuerdo a las condiciones y documentos de vinculación que se alleguen a la Fiduciaria, razón por la cual en caso de que un inversionista llegue a cumplir con nuevas condiciones que deriven en el cambio de su participación, será el inversionista el encargado de solicitar expresamente el cambio y suministrar a la Fiduciaria la documentación soporte para el cambio de participación, según corresponda.

Si un inversionista cumple con las condiciones necesarias para hacer parte de más de una participación, el criterio que prevalecerá para definir la participación a la cual debe pertenecer, será la participación que corresponda a una menor comisión para el inversionista.

Toda la información relativa al Fondo que se produzca, y que según el presente documento deba remitirse, será enviada a la dirección que registre el inversionista. Esta dirección permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de los medios establecidos para el efecto por parte de la Fiduciaria.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos y se haga plena identificación de los recursos entregados, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3. del presente reglamento. La Fiduciaria deberá expedir una constancia documental de la entrega de los recursos y pondrá a disposición el documento representativo de la inversión.

Cada vez que se efectúen aportes al Fondo por parte del Inversionista, la Fiduciaria, mediante la emisión de un documento representativo de participaciones que pondrá a disposición de éste en sus instalaciones el día hábil inmediatamente siguiente, informará la cantidad de unidades que representa cada uno de los aportes.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque personal o de gerencia y mediante transferencia de recursos desde una cuenta abierta en el Banco Caja Social y/o en cualquier establecimiento bancario con el que la Fiduciaria suscriba un convenio para el efecto. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos serán informadas al momento de la vinculación del Inversionista.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas del Fondo, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación, enviando copia de la transferencia bancaria o consignación ~~por medio de fax al No. 2105040 ext. 227 o al correo electrónico a través de los medios de contacto dispuestos por la Fiduciaria y anunciados en su página web. La Fiduciaria en su página web establecerá las demás líneas telefónicas o medios electrónicos que servirán para suministrar dicha información~~

El monto mínimo para ingresar al Fondo dependerá del tipo de participación de acuerdo a lo establecido en la cláusula 4.1 de este Reglamento. El monto mínimo para permanecer en el Fondo sin importar el tipo de participación es la suma de cincuenta mil pesos m/c (\$50.000). Si el inversionista alcanza un monto por debajo del mínimo de permanencia, se le informará de forma inmediata de esa situación y el plazo máximo para realizar el ajuste correspondiente será de quince días corrientes contados a partir de la fecha de envío del extracto del encargo de inversión. Si cumplido ese término, no se ha normalizado la situación, la Fiduciaria procederá a cancelar el encargo y consignar los recursos depositados en la cuenta bancaria que originalmente asignó el Inversionista para el efecto o pondrá a disposición del inversionista tales recursos, lo que implicará la generación de una cuenta por cobrar a su favor y a cargo del Fondo. Cuando la Fiduciaria no ejerza la facultad aquí mencionada, el encargo seguirá vigente.

Lo anterior no implica que la Fiduciaria no pueda terminar en el encargo con posterioridad, cuando así lo estime conveniente, siempre que al momento de ejercer dicha facultad el monto del encargo sea menor al monto mínimo de permanencia señalado en el inciso anterior. Todo lo anterior, basado en causales objetivas y siempre que dicha situación no signifique un trato diferente injustificado para con los inversionistas.

Parágrafo 1. El horario de recepción de los aportes será informado a los Inversionistas en el momento de la apertura y podrá ser modificado, dando previo aviso a éstos a través de los canales de información que se mencionan en el presente reglamento, tales como la página web www.fiduciariacolmena.com.co de la Fiduciaria, extractos y rendiciones de cuenta.

Parágrafo 2. La Fiduciaria de manera excepcional podrá ejercer la facultad de no vincular a un potencial Inversionista, así como de cancelar encargos de inversión vigentes, en desarrollo del proceso de conocimiento del cliente de que tratan las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.

Parágrafo 3. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula. No existirá un valor mínimo para los aportes adicionales, salvo las transacciones por internet, cuyas limitaciones serán informadas a través de la página web de la entidad, y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial. Se deberá indicar de antemano qué aportes adicionales serían autorizados a los adherentes.

Parágrafo 4. Cuando la vinculación se efectúe a través de las redes del Banco Caja Social y/o de los establecimientos bancarios con los cuales se suscriban contratos de uso de red, las condiciones de manejo serán las mismas establecidas en la cuenta asociada.

Parágrafo 5. Los recursos entregados por los inversionistas, desde el día de su entrega y hasta que estos no sean identificados por la Sociedad Administradora, serán registrados en la contabilidad del Fondo como aportes por identificar a efectos de que le sean reconocidos los correspondientes rendimientos. Todo lo anterior de conformidad a la normatividad contable que regula la materia.

Para efectos del reconocimiento de los aportes, la Sociedad Administradora empleará todos los controles y procesos operativos necesarios para realizar la gestión de identificación de los aportes, a partir de los aportes entregados por los inversionistas descritos en la cláusula 4.1.

Parágrafo 6. La Sociedad Administradora cuenta con los mecanismos operativos necesarios para que un inversionista, por retiros parciales o aportes adicionales, nunca se encuentre por debajo del monto mínimo de permanencia o supere el límite de concentración por inversionista.

Cláusula 4.2. Límites a la participación y número mínimo de inversionistas.

Ningún inversionista podrá poseer, por si o por interpuesta persona, más del diez (10%) por ciento del valor del patrimonio del Fondo o el que definan las normas que regulan la materia en un futuro. En consecuencia, el número mínimo de inversionistas no podrá ser inferior a diez (10).

Cuando por circunstancias no imputables a la Fiduciaria algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Fiduciaria deberá informar inmediatamente al inversionista para que éste ajuste la participación a más tardar dentro de los quince días corrientes contados a partir de la fecha de envío del extracto del encargo de inversión. Si llegada esa fecha no se ajusta la participación, la Fiduciaria efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por el Inversionista. En ausencia de instrucciones serán girados a la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación o en su defecto serán puestos a disposición del Inversionista, lo que implicará la generación de una cuenta por cobrar a su favor y a cargo del Fondo.

Cláusula 4.3. Representación de las participaciones.

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter de los títulos valores ni de los valores.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información: indicación que se trata de un derecho de participación, denominación de la Fiduciaria, identificación del Inversionista, monto del aporte, valor de la unidad vigente, número de unidades que representa la inversión, identificación del tipo de participación y la siguiente advertencia: "El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado."

Parágrafo. Los derechos de participación del inversionista serán susceptibles de cederse, caso en el cual la Fiduciaria deberá consentir en la cesión propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la cláusula 4.1 del presente reglamento. Los impuestos derivados de la cesión serán a cargo de los Inversionistas según corresponda y su pago se realizará según los procesos que para el pago de impuestos aplique la Administradora. Es necesario precisar que para este evento se requerirá la cancelación del encargo de inversión a nombre del cedente y la apertura de uno nuevo cuyo titular será el cesionario.

Cláusula 4.4. Redención de derechos.

Dado que el Fondo es un producto a la vista, los Inversionistas tendrán la posibilidad de redimir sus recursos en cualquier momento y dentro del horario dispuesto para el efecto por la Fiduciaria. El pago efectivo del retiro deberá efectuarse dentro de los 2 tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud por parte de la Fiduciaria. Cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de derechos deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso para cada Tipo de Participación. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades. La redención deberá efectuarse mediante cheque o transferencia a la cuenta bancaria indicada por el inversionista.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el Inversionista.

Parágrafo. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Cláusula 4.5. Suspensión de las redenciones.

La Junta Directiva de la Fiduciaria y la Asamblea de Inversionistas, individualmente consideradas, podrán aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como talla facultad otorgada a la Fiduciaria para no realizar la redención de participación por un periodo determinado, en circunstancias

excepcionales, cuando estas correspondan a situaciones coyunturales del mercado, en las cuales se necesite que se mantengan las participaciones de los inversionistas en el Fondo, con el fin de no realizar pérdidas al vender inversiones del portafolio del Fondo por desvalorización de los títulos y/o activos que lo componen.

Dicha suspensión podrá ser aprobada por cada uno de estos órganos colegiados en caso de presentarse eventos: (i) en los cuales no exista la posibilidad de operar en los mercados por disposiciones gubernamentales o normativas coyunturales que así lo indiquen, determine se configure una situación económica o (ii) cuando factores de mercado coyunturales afecten de manera sustancial los precios de negociación de los títulos en los cuales están invertidos los recursos del Fondo, con el fin de evitar un detrimento patrimonial de los Inversionistas.

Cláusula 4.5.1. Suspensión por la Asamblea de Inversionistas.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse Asamblea de Inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 10.3 (Asamblea) del presente reglamento.

De aceptar esta medida la Asamblea de Inversionistas deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento. Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la Fiduciaria y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 4.5.2. Suspensión por la Junta Directiva.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse reunión de Junta Directiva de la Fiduciaria, de conformidad con las reglas señaladas para el efecto en los estatutos de la Sociedad Administradora.

La Junta Directiva de la Fiduciaria podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la Sociedad Administradora para no realizar la redención de participación por un periodo determinado, en caso de presentarse cambios en las condiciones económicas prevalecientes en el mercado que hagan imposible el cumplimiento del procedimiento de redención motivado por retiro de inversionistas que superen el cincuenta por ciento (50%) del Fondo en un periodo de tiempo no superior a cinco (5) días hábiles y exclusivamente en el caso en que se presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la Asamblea de Inversionistas. En todo caso, la Junta Directiva de la Fiduciaria deberá contar con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesaria la adopción inmediata de esa medida en beneficio de los Inversionistas.

De aceptar esta medida la Junta Directiva deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento. Esta decisión, junto con sus fundamentos técnicos y económicos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada a los inversionistas de manera inmediata a través del sitio web de la Fiduciaria y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Capítulo V. Valoración

Cláusula 5.1. Valor inicial de la Unidad.

El valor inicial de la unidad del Fondo a la fecha de inicio de operaciones fue de mil pesos m/cte. (\$1.000).

Cláusula 5.2. Valor del Fondo.

El valor neto del Fondo, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de precierre del Fondo se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo: El valor neto del Fondo será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Cláusula 5.3. Valor de la unidad.

El valor de la unidad del Fondo vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre del Fondo dividido entre el número total de unidades al inicio del día, tanto para el Fondo consolidado como para cada uno de los Tipos de Participación.

Cada Tipo de Participación tendrá un valor de unidad de acuerdo con las condiciones establecidas para la misma; no obstante lo anterior, para que los inversionistas puedan ejercer sus derechos políticos, la Sociedad Administradora calculará un valor de la unidad del Fondo cuya finalidad es otorgarles un trato equitativo en el ejercicio de sus derechos políticos.

Parágrafo. El valor inicial de la unidad para los tipos de participación en la fecha de inicio de operación del Fondo, como Fondo con Tipos de Participación, es el mismo valor de la unidad vigente del Fondo sin tipos de participación que se encontraba en operación en dicha fecha. A partir de tal fecha, el cálculo del valor de la unidad en cada uno de los tipos de participación será el que resulte de aplicar el procedimiento de valoración de unidades descrita en este reglamento y por consiguiente tendrá una valoración independiente y un valor de la unidad propio.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración.

La valoración del Fondo se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Capítulo VI. Gastos

Cláusula 6.1. Gastos.

Estarán a cargo del Fondo los siguientes gastos:

- a. El costo del depósito y custodia de los activos y valores del Fondo, según corresponda.
- b. La remuneración de la Fiduciaria en su condición de administradora y gestora del Fondo.
- c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo cuando las circunstancias lo exijan.
- d. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo, distintos a las coberturas de que trata la cláusula 1.7 del presente reglamento.
- e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo.
- f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- g. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo.
- h. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo.
- i. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones para el Fondo, así como la participación en sistemas de negociación o de registro.
- j. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- k. Los gastos de impresión y envío de: extractos, fichas técnicas y rendición de cuentas, así como comunicaciones que hagan referencia a información que deba suministrarse a los Inversionistas.
- l. Los derivados de la calificación del Fondo, sin perjuicios de lo establecido en el artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010.
- m. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en el literal j. de la presente cláusula, los criterios objetivos que la Sociedad Administradora aplicará para la escogencia y remuneración de intermediarios para la realización de operaciones del Fondo, cuando tales intermediarios sean necesarios, son los siguientes:

1. La Fiduciaria cuando requiera de un intermediario para la adquisición y enajenación de activos, lo hará a través de Comisionistas de Bolsa Inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia, que

tengan cupo de contraparte aprobado por el comité de inversiones. Para el efecto se suscribirán contratos de corretaje.

2. El Comité de Inversiones asignará cupo de contraparte a comisionistas que: (i) tengan como vinculado establecimientos de crédito o (ii) en caso de no tenerlos, se le haya otorgado una calificación de "A" en riesgo de contraparte por parte de una sociedad calificadora de valores debidamente autorizada.
3. Se seleccionará la firma comisionista de valores que ofrezca la alternativa de inversión más rentable después de descontar la comisión.
4. La comisión por la intermediación se pagará de conformidad con las condiciones de mercado en el momento de la negociación.

Parágrafo Segundo. Dado que el Fondo es un Fondo conformado por Tipos de Participación diferenciales, los gastos y costos del Fondo no serán atribuibles a dicha diferenciación de participaciones, por el contrario serán asumidos por la totalidad de los inversionistas del fondo de inversión según lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 3.1.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 6.2. Comisión por Administración, Gestión y Distribución.

La Fiduciaria percibirá como remuneración por la administración, gestión y distribución del Fondo una comisión fija de acuerdo a los tipos de participaciones del Fondo establecidos en el presente reglamento, de la siguiente forma:

Segmento	Participación	Descripción	Comisión Administración	Monto mínimo de apertura	Saldo mínimo de permanencia
Persona Natural y Pyme	Persona Natural y Pyme	Persona natural y/o jurídicas con ventas anuales inferiores a 20.000 smlmv	1.5%EA	\$ 50.000	\$50.000
Empresarial	Mediana Empresa	Personas Jurídicas con ventas anuales entre 20.000 smlmv y 100.000 smlmv	1.2%EA	\$ 2.000.000	
	Gran Empresa	Personas Jurídicas con ventas anuales superiores a 100.000 smlmv		\$ 5.000.000	
	Constructor	Personas Jurídicas que desarrollen como actividad principal la construcción, promoción y venta de proyectos de edificación, que su actividad principal se encuentre clasificada dentro del Sector de la Construcción	1.0%EA	\$ 2.000.000	
	Institucional	Personas Jurídicas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.	0.9%EA	\$ 20.000.000	
Fiducia Estructurada	Preventas	Personas Naturales, Jurídicas y/o Patrimonios autónomos que se vinculen al Fondo con ocasión a un Encargo Fiduciario de administración e inversión de preventas de un proyecto inmobiliario administrado por la Sociedad Administradora	1.8%EA	\$ 50.000	
	Negocios	Patrimonios autónomos, y/o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria	1.5%EA	\$ 50.000	

La comisión será descontada diariamente, calculada con base en el valor neto del patrimonio del Fondo del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Comisión Diaria} = \text{Valor de cierre del día anterior} * \{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)} - 1]\}$$

El pago de la comisión se realizará de forma semanal, quincenal o mensualmente, de acuerdo con el requerimiento de La Fiduciaria, sin que exceda diez (10) días después de finalizado el corte del mes.

Capítulo VII. De la Fiduciaria

Cláusula 7.1. Obligaciones de administración y gestión del Fondo.

La Fiduciaria, en su condición de administradora y gestora del Fondo, deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes funciones y obligaciones:

1. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del Fondo a una sociedad de las mencionadas en el artículo 2.22.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010 de conformidad con lo establecido en este reglamento y en la normatividad aplicable, así como, suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
2. Invertir los recursos del Fondo de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento y su criterio profesional, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;
3. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas;
4. Entregar en custodia los activos que integran el portafolio del Fondo, de conformidad con las normas vigentes;
5. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo del Fondo;
6. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del Fondo, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
7. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo y sus participaciones, de conformidad con las normas señaladas en la cláusula 2.5.1.2. del presente Reglamento;
8. Llevar la contabilidad del Fondo separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
9. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a los fondos de inversión colectiva, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
10. Garantizar la independencia de funciones y de las áreas de administración de los Fondos, en los casos en los cuales la ley así lo exija.
11. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo, el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de la misma o su liquidación. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Fiduciaria.
12. Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo.
13. Brindar asesoría a los inversionistas en el momento en que lo requiera de manera expresa, a través de los medios dispuestos para el efecto por la Fiduciaria.
14. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo; y
15. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo.

Cláusula 7.2. Facultades y Derechos.

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Fiduciaria:

1. Convocar a la Asamblea de Inversionistas.
2. Reservarse la facultad de que trata el parágrafo 2 de la cláusula 4.1. del presente documento.
3. Exigir el pago de la remuneración por administración del Fondo.
4. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
5. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.

6. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 de la presente cláusula, terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo, si a su juicio éste ha incumplido con alguna de sus obligaciones.
7. Celebrar contratos de corresponsalia y contratos de uso de red, de conformidad con lo dispuesto en la Parte 1 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que reglamenten, modifiquen y/o adicione.
8. Cancelar, reversar, redimir y/o bloquear las participaciones de un Inversionista o los recursos que hubieran sido acreditados a su encargo de inversión en el evento que de manera errónea por parte de la Fiduciaria, del Inversionista o de terceros, o de manera fraudulenta por parte del Inversionista o de terceros, se hubieran hecho transacciones en las cuentas de inversión de un Inversionista o en las cuentas bancarias del Fondo.

Parágrafo. Adelantada la respectiva corrección de que trata el numeral 8 anterior, la Fiduciaria informará por el medio más expedito al o los Inversionistas involucrados, sobre las gestiones y procedimientos realizados por la Sociedad Administradora para subsanar la eventualidad acaecida.

La Fiduciaria como administradora del Fondo podrá cancelar el encargo de inversión dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación de la cancelación al inversionista.

Clausula 7.3. Personal encargado de la negociación de operaciones.

El personal de la Fiduciaria que sea encargado de la negociación de operaciones no será de dedicación exclusiva para el Fondo, por lo tanto, quienes estén encargados de la negociación de operaciones del Fondo podrán desarrollar funciones similares a ésta en otros negocios de la Fiduciaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.4 del capítulo II del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica 29 de 2014.

Capítulo VIII. Del Custodio de Valores

Cláusula 8.1. Custodio de Valores.

Será la sociedad fiduciaria BNP Paribas Securities Services Sociedad Fiduciaria S.A. quien ejercerá la actividad de custodia de los valores del Fondo para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

Cláusula 8.2. Funciones y obligaciones.

El Custodio, en su condición de tal, deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes funciones y obligaciones:

1. Ejercer el cuidado, salvaguarda y vigilancia de los valores del Fondo y sus recursos en dinero para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores.
2. Velar porque se haya efectuado el depósito de los valores custodiados en una entidad legalmente constituida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.
3. Abstenerse de realizar operaciones prohibidas en el manejo de los valores objeto de custodia y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a las operaciones sobre dichos valores.
4. Informar inmediatamente y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia, al organismo de autorregulación del mercado de valores - AMV y a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora del Fondo, la ocurrencia de cualquier evento que impida la normal y correcta ejecución de la labor de custodia, o que implique el incumplimiento del reglamento o de otras normas aplicables al Fondo.
5. Realizar la compensación y liquidación de las operaciones sobre los valores del Fondo.
6. Ejercer la administración de los derechos patrimoniales emanados de los valores del Fondo en los términos establecidos en el libro 22 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.
7. Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores.
8. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores.

9. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Sociedad Administradora del Fondo, en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso el custodio podrá disponer de los valores objeto de custodia sin que medie la instrucción previa y expresa de la Sociedad Administradora del Fondo, así como la validación previa de las instrucciones impartidas por ésta.
10. Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y el suministro de información a la Sociedad Administradora del Fondo.
11. Reportar diariamente al custodiado todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información a la Sociedad Administradora del Fondo, será definida en el contrato de custodia sin que exceda de un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.
12. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los valores custodiados y las estrategias, negocios y operaciones del custodiado.
13. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores, para lo cual deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
14. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
15. Cumplir con las demás funciones y obligaciones descritas en los artículos 2.37.2.1.4, y 2.37.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010 y todas aquellas normas que las sustituyan o modifiquen.

Cláusula 8.3. Facultades y derechos.

Además de las consagradas en el presente reglamento, en las normas vigentes y en el contrato que para el efecto suscriban la Fiduciaria y el custodio de valores, son facultades y derechos de éste los siguientes:

1. Percibir oportunamente la remuneración por la ejecución de su labor de custodia de los valores y recursos del Fondo.
2. Solicitar instrucciones a la Sociedad Administradora del Fondo cuando lo estime conveniente y necesario para la ejecución de la labor encomendada.

Cláusula 8.4. Remuneración y forma de pago

La comisión del Custodio se cobrará como un valor promedio de los activos que se custodiarán por la tarifa correspondiente a este rango custodiado, más aquellos costos operativos en que se puedan incurrir que surjan del desarrollo de dicha actividad. La remuneración que reconocerá el Fondo al Custodio será determinada en el contrato que se suscriba entre la Sociedad Administradora del Fondo y el Custodio para el desarrollo de la actividad de custodia de los valores del Fondo.

Capítulo IX. Distribución

Cláusula 9.1. Medios de Distribución.

La Sociedad Administradora podrá realizar la distribución del Fondo directamente a través de su propia fuerza de venta y a través de contratos de uso de red y corresponsalía, sin perjuicio que posteriormente pueda delegar esta función en un distribuidor especializado, en los términos del Título 4 del Libro 1 de la Parte III del Decreto 2555 de 2010 y demás normas modificatorias o complementarias.

Cláusula 9.2. Obligaciones de distribución del Fondo.

La Fiduciaria, o quien realice las labores de distribución del Fondo de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes funciones y obligaciones:

1. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de distribución de portafolios de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por su Junta Directiva.
2. Vigilar que el personal que vincule para realizar las labores de distribución del Fondo cumpla con sus obligaciones que por tal labor le son exigibles, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
3. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el adecuado cumplimiento de sus funciones como distribuidor. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que quien ostente la condición de distribuidor tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho.
4. Identificar, medir, gestionar, administrar y controlar los riesgos de la actividad de distribución del Fondo. Para estos efectos, deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
5. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributarias o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.
6. Cumplir con las obligaciones relacionadas con el sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT respecto de los inversionistas que vincule para invertir en el Fondo.
7. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
8. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que le señale su Junta Directiva para la actividad de distribución del Fondo.
9. Entregar oportunamente al administrador y gestor del Fondo, a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la distribución de Fondo.
10. Ejercer supervisión permanente sobre el personal que vincule para realizar las labores de distribución del Fondo y dar cumplimiento a las obligaciones que, en su condición de distribuidor, le son exigibles respecto de la fuerza de ventas establecidas en el artículo 3.1.4.3.3 del Decreto 2555 de 2010.
11. Asesorar a los clientes inversionistas del Fondo, durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación, cuando se requiera, ó cuando el inversionista de manera expresa lo solicite, en los términos de la Parte II del Decreto 2555 de 2010 y demás normas modificatorias o complementarias.
12. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada distribución del Fondo.
13. Las demás obligaciones que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

Capítulo X. De los Inversionistas

Cláusula 10.1. Facultades y Derechos.

Además de los expresamente previstos en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo, en proporción a su participación.
2. Examinar los documentos relacionados con el Fondo, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la Fiduciaria sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con 15 días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por La Fiduciaria, esta designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;

3. Ceder las participaciones en el Fondo, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento;
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el Fondo.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.3.1. del presente reglamento.
7. Recibir un trato igualitario, sin importar el tipo de participación, en su condición de inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 10.2. Obligaciones.

Para el adecuado funcionamiento del Fondo es necesario que los Inversionistas cumplan con las siguientes actividades:

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite La Fiduciaria, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera en relación con el conocimiento del cliente. Igualmente es obligación del Inversionista actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1 del presente reglamento.
4. Informar a la Fiduciaria la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera según el presente reglamento.
5. Si lo requiere la Fiduciaria, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Abstenerse de efectuar prácticas fraudulentas.
7. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 10.3. Asamblea de Inversionistas.

La Asamblea de Inversionistas es el órgano colegiado a través del cual los Inversionistas del Fondo tienen la posibilidad de tomar decisiones relacionada con aspectos de vital importancia para el funcionamiento de la misma y que aparecen descritos en la cláusula 10.3.3 siguiente.

Este órgano se regirá por los términos descritos a continuación y en lo no previsto en éstos por las normas del Código de Comercio que hacen referencia a la Asamblea de Accionistas de la Sociedad Anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

La Asamblea de Inversionistas se reunirá cuando sea convocada por la Fiduciaria, por el Revisor Fiscal, por Inversionistas del Fondo que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones, o por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 10.3.1. Convocatoria.

La citación a la Asamblea de Inversionistas la realizará la Fiduciaria mediante convocatoria con una antelación de quince días hábiles a la reunión, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó y deberá publicarse en el diario La República y en la página de Internet de la Fiduciaria. En el evento que sea necesario cambiar el medio de publicación, la Sociedad Administradora informará el nuevo nombre del periódico en el cual se efectuará la convocatoria a través de los extractos, la página web de la sociedad, la rendición de cuentas y demás medios de información de que trata el presente reglamento.

Clausula 10.3.2. Quórum.

La Asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de Inversionistas que representen por lo menos el 51% de las participaciones del Fondo. Las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más uno de las participaciones presentes en la respectiva reunión.

Si convocada una Asamblea, ésta no se realizare por falta del *quórum* previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que se efectuará a los quince días calendario siguientes.

En esa segunda Asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cláusula 10.3.3. Funciones.

Son funciones de la Asamblea de Inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo;
2. Disponer que la administración del Fondo se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo; y
4. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.5 del presente reglamento.

Cláusula 10.3.4. Consulta Universal.

La Fiduciaria podrá realizar una consulta escrita a todos los inversionistas del respectivo Fondo, como alternativa a la realización de Asambleas de Inversionistas, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma.
2. Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada.
3. La Fiduciaria deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.
4. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la Fiduciaria, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin.
5. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación al Fondo en la dirección de la Fiduciaria o al correo electrónico que ésta destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.
6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones del Fondo, sin tener en cuenta la participación de la Fiduciaria.
7. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en la cláusula 10.3.2.
8. Para el conteo de votos la Fiduciaria deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.
9. La Fiduciaria deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del respectivo Fondo y el Revisor Fiscal, y
10. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de la Fiduciaria.

Capítulo XI. Revelación de información

La Sociedad Administradora del Fondo pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Fiduciaria y de la inversión en el

Fondo. En esa medida, a continuación se enuncian los medios a través de los cuales esa información será suministrada:

1. El presente reglamento
2. Extracto de cuenta
3. Rendición de cuentas
4. Ficha técnica
5. Prospecto de Inversión
6. Sitio web de la Fiduciaria

Cláusula 11.1. Extracto de cuenta.

La Fiduciaria pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el Fondo, y contendrá la siguiente información:

- Tipo de participación
- La identificación del inversionista.
- Número del encargo fiduciario.
- Saldo inicial y final del periodo revelado en pesos colombianos y en Unidades.
- Valor de la Unidad al inicio y al final del periodo.
- Fechas de corte.
- El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales, los aportes, retiros y movimientos en general del periodo.
- Los rendimientos abonados y el valor de los impuestos descontados durante el periodo.
- Rentabilidad histórica, en tasas efectivas anuales calculadas para los horizontes de tiempo mensual, semestral, año corrido y del último año, últimos dos años y últimos tres años.
- Información necesaria para ubicar los datos contenidos en la rendición de cuentas del Fondo.

Este extracto deberá ser remitido a la dirección de correo electrónico del Inversionista dentro de los quince (15) días siguientes al último día de cada mes, salvo que el Inversionista solicite por cualquiera de los canales dispuestos por la Sociedad Administradora, el envío del extracto por correo físico a la dirección que éste indique.

Cláusula 11.2. Rendición de cuentas.

La Fiduciaria rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo, el cual contendrá la siguiente información:

- Explicación acerca de las particularidades del portafolio de inversiones, los riesgos asociados con este y el desempeño de sus activos.
- Información prospectiva acerca de la composición del portafolio de inversión, los riesgos potenciales y los retornos obtenidos.
- Información cuantitativa y cualitativa acerca de los cambios materiales en el desempeño financiero de los principales activos del portafolio.
- Análisis y explicación de las variables del mercado y de los elementos macroeconómicos que afectaron el Fondo.
- Análisis del comportamiento del sector y de los pares del Fondo.
- Análisis acerca de la dinámica del portafolio y los cambios en el periodo.
- Informe acerca del cumplimiento de las políticas de inversión y su injerencia dentro de los resultados obtenidos.
- Las recomendaciones o conclusiones materiales y generales que el comité de inversión haya realizado durante el periodo en materia de inversiones, emisores, definición de cupos de inversión, y políticas generales para la adquisición y liquidación de inversiones.
- Informe sobre los aspectos generales y materiales que el Comité de Inversiones y el Gerente del Fondo consideran más relevantes en la definición de las estrategias de inversión para el siguiente semestre.

- Análisis de la variación y participación de los diferentes rubros del Balance y el Estado de Resultados del Fondo.
- Análisis del comportamiento de la unidad en el periodo analizado.
- Análisis de la evolución de los gastos.
- Revelar el cumplimiento a lo establecido en el reglamento, respecto a la preferencia con que se cubrieron los gastos, la metodología de cálculo de la remuneración de la entidad y la escogencia y utilización de intermediarios cuando estos fueron necesarios.
- Informe sobre la rentabilidad neta y antes de descontar la remuneración de la administradora, y del efecto de la remuneración en la rentabilidad realmente percibida.

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con corte a 30 de junio y 31 de diciembre, y publicarse en la página web de la Sociedad Administradora dentro de los quince (15) días siguientes al último día de cada mes de presentación, salvo que el inversionista solicite por cualquiera de los canales dispuestos por la Sociedad Administradora, el envío por correo electrónico o físico a la dirección que éste indique.

Cláusula 11.3. Ficha técnica.

La Fiduciaria, publicará en el sitio web de la Fiduciaria: ~~www.fiduciariacolmena.com.co~~ la ficha técnica del Fondo, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al corte del mes anterior.

Cláusula 11.4. Prospecto de inversión.

El prospecto se dará a conocer previamente a la vinculación de los Inversionistas, dejando constancia del recibo de la copia escrita del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada y contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Información general del Fondo.
2. Política de inversión del Fondo.
3. Información económica del Fondo, donde se incluya la forma, valor y cálculo de la remuneración a pagar a la Fiduciaria, e información sobre los demás gastos que puedan afectar la rentabilidad del Fondo.
4. Información operativa del Fondo, incluyendo la indicación de los contratos vigentes de uso de red y de corresponsalía que haya suscrito la Fiduciaria.
5. Medios de reporte de información a los inversionistas y al público en general.
6. Identificación de la entidad que actúa como custodio de valores.
7. Los demás aspectos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Identificación del gestor externo o gestor extranjero, en caso de que los haya.

Cláusula 11.5. Sitio web de la Fiduciaria.

La Fiduciaria cuenta con el sitio web de la Fiduciaria: ~~www.fiduciariacolmena.com.co~~, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada, adicional a toda la información mencionada en el presente reglamento, la siguiente:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica del Fondo, debidamente actualizados.
2. Rentabilidad después de comisión.
3. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Fiduciaria.
4. Oficinas de atención al público y corresponsales. ~~contratos de uso de red y corresponsalía suscritos.~~
5. Entidad aseguradora, coberturas y su vigencia, en los términos previstos en la cláusula 1.7 del presente reglamento.
6. Estados Financieros del Fondo con sus respectivas notas.
7. Nombre y datos de contacto del distribuidor especializado, cuando haya lugar.

Capítulo XII. Liquidación

Cláusula 12.1. Causales de Liquidación.

Desde 1991 el Fondo ha desarrollado su objeto de manera continua y permanente dentro del marco legal y contractual respectivo, sin que se haya presentado ningún evento que configure una causal para su liquidación. Sin embargo, es necesario precisar las razones por las cuales podría presentarse la liquidación del Fondo:

1. El vencimiento del término de duración;
2. La decisión válida de la Asamblea de Inversionistas de liquidar el Fondo;
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de la Fiduciaria de liquidar el Fondo;
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la Fiduciaria en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo establecido por la Ley.
6. La toma de posesión de la Fiduciaria, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación del Fondo por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia;
7. No cumplir con lo establecido por la Ley.
8. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Fiduciaria deberá comunicarla de manera inmediata y por escrito a la Superintendencia Financiera y a los inversionistas, a través de medio impreso y por la página web, a más tardar el día hábil siguiente de la ocurrencia de la causal inversionista.

Cláusula 12.2. Procedimiento.

La liquidación del Fondo se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 descritas en este capítulo, la Fiduciaria procederá a convocar a la Asamblea de Inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta del *quorum* previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º mencionadas en el presente capítulo, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la Asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la Asamblea de Inversionistas deberá decidir si la Fiduciaria desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la Fiduciaria adelantará la liquidación.
6. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo, en un plazo de quince (15) días.
7. Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, serán entregados a los Inversionistas, en proporción a sus participaciones;
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto de la presente cláusula.

9. No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los Inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del Fondo, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;
10. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) La Fiduciaria abonará los recursos correspondientes a los Inversionistas a las cuentas bancarias informadas;
 - b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
 - c) En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.
11. La Fiduciaria y el Revisor Fiscal de la Fiduciaria deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrados adecuadamente a los inversionistas.

Capítulo XIII. Modificaciones al Reglamento

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la Fiduciaria y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios. Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en el sitio web de la Fiduciaria.

Con el fin de proteger los derechos de los Inversionistas, cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los mismos, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas mediante una publicación en el diario La República, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones. Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los inversionistas hayan registrado en la Fiduciaria.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista. Se entenderá como recibo efectivo el envío de la comunicación cuando esta se haga por correo certificado o la constancia de entregado y leído del correo electrónico remitido al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.

Capítulo XIV. Fusión y Cesión del Fondo

Clausula 14.1. Procedimiento para la realización de la fusión del Fondo.

El Fondo podrá fusionarse con otro o más fondos de inversión colectiva, que pertenezcan o no a familias de fondos de inversión colectiva, siempre que se adelante el siguiente procedimiento:

1. Elaboración del proyecto de fusión con la siguiente información:
 - a) Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - b) Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva a fusionar, incluyendo la relación de intercambio.

2. Aprobación del proyecto de fusión por la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva involucrada; en caso de existir varias sociedades administradoras deberá ser aprobado por las juntas directivas correspondientes.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en el diario La República del resumen del compromiso de fusión.
4. Se deberá convocar a la Asamblea de Inversionistas mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La Asamblea de Inversionistas deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas. Para la realización de la Asamblea de Inversionistas serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable.
5. Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la Asamblea de Inversionistas en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones, en cuyo caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la Asamblea de Inversionistas.
6. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

Parágrafo 1. En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo fondo de inversión, este deberá ajustarse a lo previsto en la Ley.

Parágrafo 2. El procedimiento establecido en el presente artículo deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la sociedad administradora en que no medie la decisión de los inversionistas.

Parágrafo 3. Cuando la fusión de dos o más fondos de inversión colectiva se realice entre fondos administrados por diferentes sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva, dicha fusión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Clausula 14.2. Procedimiento para la realización de la cesión del Fondo.

Las Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo por decisión de la Junta Directiva, con sujeción a las reglas que se indican a continuación:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación que establezca la Ley.
3. El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.
4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas, en la forma prevista en el Capítulo XII de este Reglamento.
5. Los inversionistas deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión en el diario La República. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.